

# LIC. JESUS CESAR SANTOS DEL MURO AMADOR NOTARIA PUBLICA No. 15



===== TOMO 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS ==== ===== ESCRITURA NÚMERO 9,929 NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE == En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de abril de 2015 dos\mil quince, Yo. JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR, Notario Público Titular de la Notalia Pública número 15 quince, en llegal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Avenida Paseo del Moral número 315 trescientos quince, de la colonia "Jardines del Moral", hago constar: ---EI CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA. que celebran por una parte, como ACREEDOR, el señor BALTAZAR JUÁREZ HERNÁNDEZ y por otra parte, como DEUDORES, los señores VIRGINIA BARRÓN JIMENEZ, JOSE DANIEL CARRILLO RANGEL y AMALIA HERNANDEZ MÉNDEZ, mismo que sujetan a las siguientes declaraciones y posteriores cláusulas: ----

======= DECLARACIONES ======

#### **DECLARAN LOS DEUDORES: -**

R20\*41103. -

- a).- Que son personas fisicas, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y ejercicio. identificándose ante el suscrito Notario con sus credenciales para votar con fotografía, expedidas en su favor por el Registro Federal de Électores del Instituto Federal Electoral. ---
- b).- Que no existen juicios, procesos, demandas o reclamaciones en su contra, cualquiera que sea su naturaleza, en trámite, de los cuales tenga conocimiento o su inicio sea inminente, cuya resolución adversa pueda afectar la situación financiera, operaciones o posibilidad de cumplir las obligaciones a su cargo que se deriven de la celebración del presente contrato. --
- c).- Que la celebración del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan a su cargo, no son contrarias a ninguna ley, decreto, reglamento u otra disposición legal aplicable, ni ocasionarán que estén en conflicto o incumplimiento con cualquier contrato del cual sean parte o al que estén sujetos cualesquiera de sus bienes o derechos. ---
- d),- Mediante escritura número 23,810 velntitrés mil ochocientos diez, de fecha 15 quince de julio del 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Ramirez Martinez, entonces Notario Público Titular de la Notaria Pública número 30 treinta, de este Partido Judicial, se hizo constar un contrato de compraventa en virtud del cual Amalia Hernandez Méndez y Jose Daniel Carrillo Rangel, adquirieron el 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropledad, en mancomún, proindiviso y por partes Iguales, respecto del siguiente inmueble: ---

Casa habitación marcada con el número 226 doscientos veintiséis de la calle Del Criollo, de la colonia a Raza", de esta cludad con superficie de 120.00 M2., ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 15.00 quince metros con el lote número 12 doce; AL SUR, en 15.00 quinca metros, con el lote número 14 catorce; AL ORIENTE, en 8.00 ocho metros, con calle Del Criollo; y AL PONIENTE, en 8.00 ocho metros, con el lote número 27 veintisiete. ------ANTECEDENTE REGISTRAL.- El primer testimonio de dicha escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, el día 13 trece de agosto del 2004 dos mil cuatro, al amparo de la solicitud 1'106,221 un milión ciento seis mil doscientos veintiuno, bajo el folio real

e).- Mediante oscritura número 14,231 catorce mil doscientos treinta y uno, de fecha 11 once de febrero del 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jose Antonio García Retana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 28 veintiocho, de este Partido Judicial, se hizo constar un contrato de donación, en virtud del cual. la señora Virginia Barrón Jiménez, adquirió el 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad respecto del inmueble relacionado en el inciso

ANTECEDENTE REGISTRAL.- El primer testimonio de dicha escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, el dia 1º primero de agosto del 2008 dos mil ocho, al 1



amparo de la solicitud 1'672,608 un millón seiscientos setenta y dos mil seiscientes real R20^41103.	
f) En virtud de lo establecido en los incisos d) y e) que anteceden se consolido VIRGINIA BARRÓN JIMENEZ, JOSE DANIEL CARRILLO RANGEL y A MÉNDEZ, los derechos de propiedad vinculados con el inmueble ya identifi	a favor de los señores MALIA HERNANDEZ
porcentajes de copropiedad:	
La señora VIRGINIA BARRÓN JIMENEZ	
El señor JOSE DANIEL CARRILLÓ RANGEL	
Y la señora AMALIA HERNANDEZ MÉNDEZ	
g) Que el inmueble identificado en el punto que precede se encuentra	
afectaciones y limitaciones de dominio, lo que declaran bajo protesta de décir ve	1818 N. C. TOTAL WATER STREET, 1818 N. C. S.
las penas a las que se hacen acreedores las personas que declaran con falseda	
el ejercicio de sus funciones	
<ul> <li>h) Que con anterioridad a la firma de este instrumento, el señor BALTAZAR J les prestó la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA</li> </ul>	
solicitado plazo para su pago	***************************************
DECLARAN LAS PARTES:	
ÚNICO Que por las razones expresadas en el inciso h) del apartado anterior,	los señores VIRGINIA
BARRÓN JIMENEZ, JOSE DANIEL CARRILLO RANGEL y AMALIA HE	RNANDEZ MÉNDEZ,
adeudan al señor BALTAZAR JUÁREZ HERNÁNDEZ, la cantidad de \$70,0	000.00 (SETENTA MIL
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo cual, mediante este instrumento	público se formaliza un
contrato de Reconocimiento de Adeudo con Interês y Garantia Hipotecaria, m	하면서 보다면 맛이 보다 하다면 보다면 하네요?
siguientes:	
C L Á U S U L A S	
PRIMERA - Los seriores VIRGINIA BARRÓN JIMENEZ, JOSE DANIEL C AMALIA HERNANDEZ MÉNDEZ, reconocen adeudar al serior BALTAZAR JUZ cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).	ARRILLO RANGEL
SEGUNDA Los DEUDORES, se obligan a pager la cantidad adeudada al AC	REEDOR, en un plaze
que no deberá exceder de 60 sesenta meses contados a partir de la fe	echa de firma de este
Instrumento, cantidad que deberán pagar en el domicilio de este último, ublo número 228 doscientos veintiocho, de la colonia "Nueva Candelaria", de esta ciu	ado en calle San Blas
Los DEUDORES quedan facultados para realizar abonos al capital con la corriente en el pago de los intereses del mes en el que pretenda en su capital.	condición de estar al so, realizar el abono al
TERCERA INTERESES	
INTERESES ORDINARIOS Durante la vigencia del plazo señalado en la ciáu	
DEUDORES se obligan a pagar a favor del ACREEDOR, Intereses ordinario	
reconoce adeudar, equivalentes al 5.00% clinco por ciento mensual sobre sald	
Los pagos de los intereses pactados en la presente cláusula, deberán ser	
nacional, de manera mensual vencida precisamente en el domicilio del ACRES	
de cada mes, mientras permanezca vigente en todo o en parte el adeudo, en primer pago de intereses deberá realizarsa el día 8 ocho de mayo del 2016 dos	
pago, el dia 8 ocho de abril del 2020 dos mil veinte	
INTERESES MORATORIOS En el supuesto de que venciera el plazo se	
segunda que antecede sin que los DEUDORES hayan restituido al ACREE intereses ordinarios generados conforme a este contrato, se obligan a pagar a	DOR, el capital o los
intereses moratorios equivalentes al 6.00% seis por ciento mensual sobre sale	



### LIC. JESUS CESAR SANTOS DEL MURO AMADOR NOTARIA PUBLICA No. 15



todo el tiempo que dure la mora y hasta que realicen en su totalidad el pago del adeudo.-CUARTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Para garantizar el puntual y oportuno cumplimiento las obligaciones de pago a su cargo derivadas del presente contrato, incluidos el importe total à adeudo reconocido, de sus intereses ordinarios y moratorios, así como los gastos y costas de juicio que en su caso se generaren, en este acto, por ser esa su libre voluntad y así convenir a sus intereses, los senores VIRGINIA BARRÓN JIMENEZ, JOSE DANIEL CARRILLO RANGEL Y AMALIA HERNANDEZ MÉNDEZ, constituyen hipoteca en primer lugar y grado de preferencia en favor del ACREEDOR, quien acepta en garantia, el inmueble que ha quedado identificado en el capítulo de declaraciones de este instrumento, cuya ubicación, superficie, medidas, linderos y antecedentes registrales se dan por reproducidos en esta cláusula como si a la letra se insertaren. ---La hipoteca se extenderá la las accesiones naturales del inmueble, a las meloras hechas por los propletarios en el referido inmueble, a los objetos muebles incorporados permanentemente a las construcciones que no puedan separarse sin menoscabo de éstas o en deterioro de esos objetos, a los nuevos edificios que los propietarios construyan sobre el inmueble hipotecado y a los nuevos pisos que se levanten sobre el edificio gravado, a los frutos del inmueble hipotecado siempre que esos frutos se hayan producido antes de que el ACREEDOR exija el pago del adeudo, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como a todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al Inmueble mencionado, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo con los artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil Federal y sus correlativos los articulos 2391 dos mil trescientos noventa y uno y 2398 dos mil trescientos noventa y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato. -

La hipoteca se amplia a los intereses caldos aun cuando excedan de 3 tres años por todo el tiempo de prescripción de estos, de lo cual deberá tomarse debida nota en el Registro Publico de la Propiedad correspondiente. -----

La hipoteca constituida en los términos de la presente cláusula, durará mientras permanezcan insolutos en todo o en parte el capital, sus intereses y demás prestaciones derivadas del presente Contrato.

QUINTA.- El inmueble sobre el que se constituye la garantía hipotecaria, queda en posesión de los DEUDORES, quienes aceptan el cargo de depositarios y protestan su fiel y leal desempeño sin derecho de cobrar honorarios y se les considerará para los fines de su responsabilidad civil y penal como depositarios judiciales y sólo podrán usarlo para los fines propios del inmueble.

<u>SEXTA</u>.- Sin el consentimiento previo y por escrito del ACREEDOR, los DEUDORES no podrán dar en arrendamiento, ni en explotación el bien inmueble sujeto a la garantia hipotecaria, ni podrán gravarios en favor de terceros, haciéndose esto extensivo a las demás construcciones que se edifiquen sobre el inmueble hipotecado.

<u>SÉPTIMA</u>,- Convienen las partes que en caso de que así lo soliciten los DEUDORES, el ACREEDOR dará su consentimiento expreso y por escrito, para que los primeros puedan vender el inmueble hipotecado y con el producto de la venta se le haga el pago del adeudo.-----

OCTAVA.- Será causal de vancimiento anticipado del plazo establecido en la cláusula segunda y el ACREEDOR quedará facultado para denunciar ante las Autoridades Judiciales competentes la ejecución del presente contrato, el hecho de que los DEUDORES, dejen de pagar con puntualidad 2 dos o más mensualidades consecutivas de intereses ordinarios en los términos de lo pactado en la cláusula tercera de este contrato, sin perjuicio de la facultad del ACREEDOR de exigir el pago de los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se generen hasta el pago total del adeudo.- Asimismo, en el supuesto de que vencido el plazo los DEUDORES no hayan cumplido con las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, el ACREEDOR queda facultado para denunciar



ante las Autoridades Judiciales competentes, la ejecución del presente contrato en la vía y forma que NOVENA.- Los honorarios que se causen con motivo de este contrato, así como los derechos por su inscripción y cancelación en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, serán a cargo de los DEUDORES. -DECIMA.- Las partes ratifican que en la celebración de este contrato de reconocimiento de adeudo no sufren de lesión, error, dolo, violencia ni engaño, por lo que renuncian de manera reciproca a la acción, excepción y términos derivadas de lo dispuesto por los articulos 1719 mil setecientos diecinueve, 1721 mil setecientos veintiuno y 1734 mil setecientos treinta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado DECIMA PRIMERA.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente contrato las partes señalan como sus domicilios: -----El ACREEDOR.- En calle San Blas número 228 doscientos veintiocho, de la colonia "Nueva Los DEUDORES: En calle Del Criollo número 226 doscientos veintiséis, de la colonia "La Raza", de Mientras los DEUDORES no notifiquen por escrito al ACREEDOR el cambio de su domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en la presente clausula.----DECIMA SEGUNDA.- En caso de interpretación de lo pactado en este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Partido Judicial, renunciando a cualquier otro que por razón de fuero o domicilio les pudiero llegar a corresponder en lo futuro.----YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----1.- De la certeza de este acto. ----2.- De que al efecto de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 75 setenta y cinco fracción 📶 octava, 76 setenta y seis y 77 setenta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Guanajuate hado constar: -- a).- Que la identidad de los otorgantes quedó acreditada pues se identifican ante el suscrito Notario con sus credenciales para votar con fotografía, expedidas en su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que tengo a la vista y de las cuales una copia fotostática agrego al apéndice en curso bajo el número que les corresponde. ----b).- Que los otorgantes tienen capacidad legal para contratar y obligarse pues en ellos no observo manifestaciones de incapacidad física o mental que les impidan discernir y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, ---3.- De que los otorgantes por sus generales me dicen ser mexicanos por nacimiento, originarios y vecinos de esta ciudad, los DEUDORES, señores VIRGINIA BARRÓN JIMENEZ, JOSE DANIEL CARRILLO RANGEL y AMALIA HERNANDEZ MÉNDEZ, la primera, nacida el dia 1º. primero de mayo de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en calle Pedro Velazquez número 409 cuatrocientos nueve, del Conjunto Habitacional Coscillo, Código Postal 37219; el segundo, nacido el dia 25 veinticinco de septiembre de 1975 mili novecientos setenta y cinco, casado, comerciante, con domicilio en Roulevard Vasco de Quiroga número 815 ochocientos quince, de la colonia "Killian 2", Código Postal 37268; la tercera, nacida el dia 10 diez de julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en calle Yunque número 101 ciento uno, de la colonia "Palomares", Código Postal 37000; el

ACREEDOR, señor BALTAZAR JUÁREZ HERNÁNDEZ, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día 6 seis de enero de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, casado, comerciante, con domicilio en



# LIC. JESUS CESAR SANTOS DEL MURO AMADOR NOTARIA PUBLICA No. 15



-calle San Blas número 228 doscientos veintiocho, de la colonia "Nueva Candelaría", Código Postal
37260.

4.- Que agregaré al apéndice de este instrumento copia fotostática certificada de los documentos a los que se hizo referencia en el cuerpo de esta escritura.

6.- De que en la Impresión del acto jurídico que se consigna en ésto instrumento fueron utilizados los folios del número 045385 y 045386.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDIÇION, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO, CORRESPONDIENTE AL TOMO NÚMERO 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS, VA EN 3 TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER O NO DE NUMERACION CONSECUTIVA, PARA SER ENTREGADAS A FAVOR DEL SEÑOR BALTAZAR JUÁREZ HERNÁNDEZ, EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 8 OCHO DIAS DEL MESODE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE - DOY FE. ---

LIC. JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MUROA

AMADOS

5







BOLETA DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD INSCRITA

Municipio

Solicitud

20

2704086

DIGITAL Fecha de presentación 09/Abril/2015 15:27:33 Fecha de resolución

15/Abril/2015 11:58:41 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO A 15 DE ABRIL DE 2015 EL SUSCRITO LIC. JOSE FRANCISCO GUIDO ZAMORA REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2496 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALEA-

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante

BALTAZAR JUAREZ HERNANDEZ

LEON, GUANAJUATO

Antecedentes en folios

[R20\*41103].

Folios electrónicos

1.- R20\*41103

FINCA URBANA EN CALLE DEL CRIOLLO NUMERO 226 (DOSCIENTOS VEINTISEIS), COLONIA LA RAZA EN LOTE 13 (TRECE) MANZANA 3 (TRES) CON SUPERFICIE 120 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). CUENTA CATASTRAL 12-34-003-013 CUENTA PREDIAL 01-A-B08776-001.

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

# Tramite

Valor base

Derechos Documento Fecha doc. Emisor

G18 - RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, É, HIPOTECA

9929

\$ 70,000.00 1,091.00

08/04/15

EN LEON, GUANAJUATO. SELLO

15 (QUINCE) LICENCIADO SANTOS DEL MURO AMADOR, JESUS CESAR CON JURISDICCION

A STATE

DIGITA

Titular(es) anterior(es): VIRGINIA BARRON JIMENEZ , JOSE DANIEL CARRILLO RANGEL , AMALIA HERNANDEZ

Titular(es) nuevo(s): BALTAZAR JUAREZ HERNANDEZ

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 15/Abril/2015

-SE INCORPORA LA IMAGEN DEL DOCUMENTO REGISTRADO AL APÉNDICE ELECTRÓNICO BAJO ESTE MISMO NÚMERO DE SOLICITUD.

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

JOSE FRANCISCO GUIDO ZAMORA

Con fundamento en el artículo 55 del Regismento del Regismo Público de la Propiedad piara el Estado de Quanajúato, la Información que contiene la presente holete de resolución, puede ser verificada de manera gratuita a través del portel de Internet http://www.rppc.guanajuato.gob.mx, ingresando el número de municipio, número de solucitud i código de verificación que se expecifica e continueción. 20 2704086 d747751f9fc8p499p1f04741855f25df PAGINA 1/1

# AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

20 2704086 d747751f9fc9a499a1f04741855f25df.pdf

CFB61BAD43CCC06E50CFE7F60700952A79A94691

Usuario:

Nombre: ROGELIO LINO MEDEL

Número de serie: 4991 Validez: Activo Rol: Destinatario

Usuario: Nombre: JOSE FRANCISCO GUIDO ZAMORA Fecha: 16/04/2015 09:23:27(UTC:20150416142327Z) Número de serie: 3D7B Status: Satisfactorio Validez: Activo Algoritmo: SHA1withRSA Rol: Firmante OCSP: TSP: Fecha: 16/04/2015 09:23:27(UTC:20150416142327Z) Fecha: 16/04/2015 09:23:28(UTC20150416142328.4833Z) URL: http://201.159.133.146;1520/OCSP Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SEA Emisor del respondedor: AUTORIDAD Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo Emisor del respondedor: Advantage Security CA Secuencia: 635647730084833082. CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y Datos estampillados: E9991887ADB6E0E93BBA14804CDCF5D19A46DAEF ADMINISTRACION Número de serie: 3D7B

